

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 29** *CONVENIO de 13 de julio de 2026, entre el Servicio Madrileño de Salud, el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región y la Fundación del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Madrid, para la asistencia sanitaria en materia de salud bucodental a la población infantil de 6 a 16 años en la Comunidad de Madrid.*

REUNIDOS

De una parte, Dña. Laura Gutiérrez Barreno, Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 257/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.2 del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo de 30 de diciembre de 2024, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud por el que se revocan los acuerdos adoptados anteriormente, relativos a la delegación de competencias, su avocación y ratificación, y se delegan determinadas competencias del Consejo de Administración.

De otra, Dña. María Sol Ucha Domingo, actuando como:

Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región (en adelante COEM) con domicilio social en la calle Mauricio Legendre número 38 de Madrid (código postal 28046), cargo que acredita ostentar según documento emitido por el COEM en el que consta que conforme al Acuerdo de proclamación de cargos electos adoptado por la Junta Electoral de las Elecciones del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región de 2023 de fecha 9 de agosto, se le nombra Presidenta de dicha institución, cargo que asegura vigente y debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 51 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región.

Y como Presidenta del Patronato de la Fundación del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Madrid (en adelante la Fundación), según se acredita con escritura pública de 23 de noviembre de 2023 otorgada ante el notario de Madrid Don Federico Garayalde Niño, con número protocolo 2238, de elevación a públicos de acuerdos sociales de cese y nombramiento de patronos de la Fundación, y con la certificación de 8 de noviembre de 2023 emitida por la Fundación en que consta que ha sido nombrada Patrona de la Fundación y Presidenta de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, cargo que asegura vigente. La Fundación, con domicilio social en la calle Vitrubio número 32, 28006 de Madrid y NIF G-86476892, se constituyó el 25 de abril de 2012, de acuerdo con la escritura de constitución otorgada ante la notaria de Madrid doña Pilar López-Contreras Conde, bajo el número 189 de orden de su protocolo, y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid al tomo CCXX, folio 3-29, hoja 683, inscripción 1.^a.

EXPONEN

Primero

Que el Servicio Madrileño de Salud, ente creado para contribuir a la adecuada organización y ordenación de las actuaciones que competen a la administración sanitaria de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de

abril, desarrolla entre otras funciones la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales y la distribución de los recursos económicos afectos a la financiación de los servicios y prestaciones que configuran el sistema sanitario público.

Segundo

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 12.2.i) determina que la atención primaria comprenderá, entre otras, la atención a la salud bucodental. Asimismo, el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de la Salud y el procedimiento para su actualización, contempla dentro de la “Cartera de servicios comunes de atención primaria” recogida en su anexo II, la atención a la salud bucodental.

Tercero

Que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales y por sus propios estatutos.

El ámbito territorial del colegio comprende la Comunidad de Madrid y las provincias de Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, siendo de aplicación el presente convenio al territorio de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Que la Fundación del COEM, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de sus estatutos tiene entre sus fines la promoción de la salud buco-dental de la población.

Quinto

Que la Ley 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud Bucodental y de creación del Programa de Atención Dental Infantil-Comunidad de Madrid, establece en su disposición final primera, que el Consejo de Gobierno procedería a dictar un decreto que adaptase el marco normativo a las previsiones de esa Ley en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor, de modo que el Programa de Atención Dental de la Comunidad de Madrid (en adelante PADI-Comunidad de Madrid) pudiese estar operativo no más tarde del 1 de enero de 2020.

Que dado que, a la fecha de firma de este convenio, este desarrollo normativo no se ha producido y a fin de que la población de 6 a 16 años pueda recibir las prestaciones sanitarias contempladas en la Ley 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud bucodental y de creación del Programa de Atención Dental Infantil, las partes han mostrado su interés en celebrar un convenio de colaboración en materia de salud bucodental, con arreglo a las siguientes cláusulas.

Sexto

Que las partes consideran que el presente instrumento responde a un fin público común de mejora del acceso a determinadas prestaciones de salud bucodental en la población infantil y adolescente, sin que tenga por objeto la contratación ordinaria de servicios, sino la articulación de un marco de cooperación institucional, derivación clínica, seguimiento asistencial y financiación de las prestaciones expresamente incluidas en este convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las partes han mostrado su interés en celebrar un convenio de colaboración en materia de salud bucodental, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de las bases de colaboración entre las partes para la atención bucodental a la población infantojuvenil, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en lo que se refiere a la asistencia sanitaria

en esta materia, facilitando la prestación de las actuaciones expresamente incluidas en este convenio a esta población mediante la prestación de los tratamientos dentales recogidos de forma tasada en el Anexo II incluidos en el artículo 7 de la Ley 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud Bucodental y de creación del Programa de Atención Dental Infantil-Comunidad de Madrid, que actualmente no están en disposición de prestar las Unidades de Salud Bucodental (en adelante USBD) del SERMAS.

Se deja expresamente constancia de que el presente convenio no comprende una atención odontológica integral, general o ilimitada, sino exclusivamente las prestaciones definidas en este texto y en sus anexos, en las condiciones clínicas, administrativas y económicas aquí previstas.

Asimismo, las prestaciones incluidas en el convenio tendrán carácter gratuito para las personas beneficiarias, sin perjuicio de que puedan aceptar voluntariamente prestaciones no incluidas, que deberán ser informadas y presupuestadas por separado y sin que, en ningún caso, la realización de una prestación incluida pueda condicionarse a la aceptación de otra prestación privada adicional.

Segunda

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio es la población residente en la Comunidad de Madrid, con edad comprendida entre los 6 y 16 años de edad, ambos inclusive.

La población total estimada es de 731.749 personas.

Los niños con diversidad funcional física o psíquica reconocida oficialmente que, a causa de dicha diversidad, necesiten sedación para poder recibir los tratamientos incluidos en este convenio, serán atendidos en el Hospital Infantil Universitario “Niño Jesús”.

Tendrán la consideración de potenciales beneficiarios quienes, además de cumplir el requisito de edad y residencia, dispongan de tarjeta sanitaria individual o documento equivalente que permita su identificación en el sistema sanitario público de la Comunidad de Madrid y hayan sido valorados por las USBD.

La residencia en la Comunidad de Madrid se acreditará por los medios admitidos en Derecho o mediante la información obrante en los sistemas corporativos del Servicio Madrileño de Salud.

En el caso de menores de edad, las actuaciones derivadas del presente convenio se realizarán con la intervención de sus representantes legales o personas legitimadas para prestar apoyo o consentimiento, conforme a la normativa sanitaria y civil aplicable.

Tercera

Tratamientos incluidos

Los tratamientos dentales objeto del presente convenio se encuentran relacionados en el anexo II para las patologías previstas en el anexo V. En la tarifa por tratamiento está incluido el coste de las pruebas complementarias necesarias en cada caso. Solo se procederá a la facturación de los tratamientos contemplados en el presente convenio y que cumplan las condiciones definidas en el mismo. Se establece un período de garantía de los tratamientos efectuados de 6 meses desde la finalización de los mismos. Cualquier incidencia con el tratamiento durante este período de garantía no precisará un nuevo documento de derivación por parte de las USBD y deberá ser atendida por el profesional que realizó el tratamiento.

La garantía de 6 meses cubrirá la corrección de incidencias, defectos o ajustes derivados de la propia ejecución del tratamiento realizado al amparo del convenio, sin coste para el paciente, y se computará desde la fecha de finalización consignada en la hoja de derivación o documento asistencial equivalente. Cualquier incidencia con el tratamiento durante este período de garantía no precisa un nuevo documento de derivación por parte de las USBD.

Los tratamientos incluidos serán únicamente los definidos en el Anexo II.

La tarifa incluirá las pruebas complementarias ordinarias y necesarias para la realización del tratamiento facturado, así como, cuando proceda, los materiales auxiliares inseparables del acto clínico.

Cuarta

Acceso al servicio y condiciones del mismo

El acceso a los servicios de odontología referidos en el presente convenio se realizará a través de la derivación que llevará a cabo el odontólogo/estomatólogo de las USBD del

Servicio Madrileño de Salud, mediante los documentos específicos diseñados por este (anexos III y IV); si bien para recibir los tratamientos pautados, cada paciente podrá acudir libremente a cualquiera de los profesionales que estén acreditados ante el COEM y cumplan los requisitos definidos por el Servicio Madrileño de Salud y el COEM en el ámbito de sus competencias, que se relacionan en la cláusula quinta.

Las USBD de los centros de salud de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud o las Unidades de Atención al Usuario de los centros de salud, facilitarán a los pacientes que precisen ser derivados el acceso a la información donde figura la relación completa de profesionales adscritos al presente convenio, la cual será previamente proporcionada al SERMAS por el COEM, donde figurarán sus direcciones y teléfonos de contacto, a fin de que puedan elegir al profesional al que se les derivará. Los pacientes derivados por los odontólogos del Servicio Madrileño de Salud serán atendidos por el profesional que seleccionen en las mismas condiciones y con la misma garantía de calidad y accesibilidad que cualquier otro de sus pacientes.

El COEM velará para que los colegiados adheridos al presente convenio faciliten la prestación de los servicios en horario de mañana y tarde de lunes a viernes.

La Fundación del COEM velará porque los profesionales estomatólogos u odontólogos que participen en el presente convenio cuenten con el máximo nivel científico en cuanto a su competencia.

El usuario dispone de 30 días desde la emisión del documento de derivación emitido por las USBD para solicitar cita con el odontólogo adherido. A su vez éste estará obligado a dar cita al paciente en un plazo no superior a quince días desde la solicitud del usuario. Se exigirá al odontólogo adherido emitir la correspondiente factura del tratamiento o tratamientos realizados en el plazo máximo de un mes desde la finalización del mismo.

El profesional adherido no podrá exigir cantidad alguna por las prestaciones incluidas en el convenio ni condicionar su realización a la contratación de tratamientos no incluidos. Cuando, tras la valoración clínica, se estime conveniente una prestación ajena al convenio, deberá informarse por escrito al paciente o a su representante legal, con presupuesto separado y constancia expresa de que su aceptación es voluntaria e independiente del tratamiento cubierto.

En el caso de menores, la información clínica y administrativa deberá facilitarse en términos comprensibles a sus representantes legales y, cuando proceda por edad y madurez, también al propio menor.

El profesional adherido solo podrá rechazar motivadamente la atención derivada por las siguientes causas:

- a) Inexistencia de indicación clínica de la prestación derivada.
- b) Imposibilidad técnica o contraindicación médica debidamente documentada.
- c) Necesidad de derivación de nuevo a la USBD por discrepancia diagnóstica o ampliación de prestaciones.
- d) Fuerza mayor.

En todos estos supuestos deberá emitirse informe escrito y comunicarse a la USBD correspondiente en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Quinta

Requisitos para acceder a la prestación de los tratamientos en convenio

1. Los odontólogos y estomatólogos que soliciten al COEM la adhesión a este convenio, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la titulación oficial y poder ejercer como odontólogo o estomatólogo de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) Estar colegiado en un Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos.
- c) Realizar su ejercicio profesional en centros sanitarios de odontología autorizados por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- d) Asumir la evaluación necesaria, en su caso, de los tratamientos objeto del convenio.
- e) Carecer de antecedentes penales en relación con hechos cometidos en la práctica de la Odontología, a cuyo efecto se deberá aportar el correspondiente certificado de antecedentes Penales. El COEM se compromete a mantener un registro de dichos certificados.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberá aportarse Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de ju-

nio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por el COEM de acuerdo a la normativa especificada en la cláusula décima, sobre protección de datos de carácter personal.

- g) Asimismo, siempre que sea requerido por el Servicio Madrileño de Salud, se facilitará un certificado por parte del COEM indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los colegiados que traten con pacientes menores de edad.
- h) Carecer de antecedentes disciplinarios en el ámbito colegial.
- i) Asumir específicamente el contenido del presente convenio en lo que le pudiera afectar y, en particular, asumir personalmente la realización de cualquiera de los tratamientos a realizar, definidos en el anexo II, y la responsabilidad que del desarrollo de los mismos se pudiera derivar.
- j) Estar en posesión de una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.
- k) Presentar la solicitud aprobada al efecto por el COEM en el plazo establecido.
- l) Disponer el centro sanitario en el que se presten los tratamientos de medios materiales, organizativos y de accesibilidad adecuados al tipo de prestación concertada y a la atención de menores de edad.
- m) No hallarse suspendido en el ejercicio profesional ni afectado por resolución administrativa, judicial o colegial que limite su capacidad de prestación.
- n) Comprometerse a cumplir las obligaciones de información al menor y a sus representantes, trazabilidad clínica, facturación, protección de datos, auditoría documental y colaboración con las USBD previstas en este convenio.

2. La solicitud de adhesión se presentará, junto con los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, en el COEM que, previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos y su acreditación incluirá al correspondiente profesional en el listado que debe remitir al SERMAS.

3. La adhesión no generará derecho adquirido a la permanencia en el listado de profesionales adheridos, pudiendo acordarse su suspensión cautelar o exclusión motivada por incumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio, por pérdida sobrevenida de requisitos, por incidencias asistenciales graves o reiteradas, por irregularidades en facturación o por negativa injustificada a colaborar en actuaciones de comprobación.

4. La baja voluntaria del profesional adherido deberá comunicarse con una antelación mínima de un mes, sin perjuicio de la obligación de finalizar o reordenar adecuadamente los tratamientos en curso conforme a las instrucciones del Servicio Madrileño de Salud.

Sexta

Procedimiento de derivación de pacientes y de atención

Este procedimiento queda reflejado en el anexo V de este convenio que tendrá carácter vinculante para los profesionales adheridos.

Los plazos máximos de respuesta de la USBD en los supuestos de discrepancia, ampliación de prestaciones o incidencias clínicas no urgentes serán de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación, salvo causa justificada.

Séptima

Obligaciones de las partes

- a) Por parte del COEM:
 - 1. Comunicar a todos sus colegiados la existencia del presente convenio, a fin de que puedan solicitar su adhesión al mismo.
 - 2. Garantizar, dentro del ámbito de sus competencias, la mejor calidad asistencial en la prestación de los servicios de salud bucodental objeto de este convenio garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los profesionales de odontología a los que se deriven los pacientes, reseñados en la estipulación quinta de este convenio.
 - 3. Facilitar al Servicio Madrileño de Salud el acceso continuo a la relación actualizada de odontólogos y estomatólogos que se adhieran al convenio, con los datos necesarios que permitan su identificación inequívoca: nombre y apellidos, centro sanitario en el que prestan sus servicios, dirección completa y teléfono.

4. Exigir a los odontólogos adheridos al ámbito del presente convenio la obligación de iniciar la prestación de la asistencia sanitaria a los pacientes en un plazo no superior a quince días desde la fecha de solicitud del tratamiento por parte del usuario al odontólogo adherido. Asimismo, les exigirán emitir la correspondiente factura del tratamiento o tratamientos realizados en el plazo máximo de un mes desde la finalización del mismo.
El documento de derivación, emitido por las USBD (Anexo III), caduca a los 30 días de la fecha de emisión, siendo la fecha máxima de emisión el último día del mes anterior al de la finalización del convenio.
 5. Cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales.
 6. Comunicar al Servicio Madrileño de Salud, en el plazo máximo de tres días hábiles, cualquier alta, baja, suspensión, incidencia grave o pérdida de requisitos de los profesionales adheridos.
 7. Velar por que los profesionales adheridos no cobren al paciente por prestaciones incluidas en el convenio ni presenten como obligatorias prestaciones no cubiertas.
 8. Colaborar en las actuaciones de seguimiento, auditoría y comprobación documental y asistencial que se acuerden en el marco del convenio.
- b) Por parte de la Fundación del COEM:
1. La Fundación del COEM remitirá a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio los documentos acreditativos de los servicios prestados que permitan su identificación inequívoca (Anexo III), así como la factura mensual asociada a los tratamientos con fecha límite de remisión 15 días posteriores al mes vencido.
 2. Abonar, una vez recibida la cantidad económica del Servicio Madrileño de Salud de manera mensual, la tarifa económica expuesta en el anexo II a los profesionales acreditados que hayan prestado los servicios objeto del convenio, según las prestaciones realizadas y el número de procesos de cada una.
 3. Mantener un sistema de conciliación y trazabilidad económica y documental que permita identificar de forma inequívoca cada prestación facturada, el profesional actuante, la fecha de realización, el soporte clínico justificativo y el pago efectuado.
 4. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Servicio Madrileño de Salud, sus órganos de control interno o externo y la Comisión Mixta de Seguimiento.
 5. Reintegrar o compensar, en los términos que procedan, las cantidades indebidamente percibidas o abonadas en exceso como consecuencia de errores, duplicidades, prestaciones no justificadas o cualquier otra irregularidad detectada.
- c) Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
1. Valorar y derivar a los pacientes al profesional que elijan a través de los odontólogos de las USBD del Servicio Madrileño de Salud mediante el procedimiento consensuado al efecto y a criterio del odontólogo de atención primaria, que se adjunta como anexo V.
 2. Contrastar, a través de las USBD, la calidad de los servicios prestados por los profesionales, realizar su registro en la historia clínica informatizada y el seguimiento evolutivo cuando proceda.
 3. Revisar las facturas emitidas por la Fundación del COEM, de acuerdo a los informes de las Unidades de Salud Bucodental y el fichero, encriptado, facilitado por el COEM a la comisión de seguimiento del presente convenio con el objeto de poder valorar la facturación.
 4. Abonar a la Fundación del COEM, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la factura mensual, la cuantía proporcional derivada de la prestación de los servicios sanitarios objeto del convenio y generada por los profesionales adheridos al mismo, siempre y cuando dichas cantidades hayan sido justificadas a criterio del Servicio Madrileño de Salud, así como el importe proporcional mensual por los gastos de gestión fijados en la cantidad anual de 50.000 euros IVA incluido.
A fin de poder dar cumplimiento total al convenio, las derivaciones desde las USBD se harán hasta 15 días antes de la finalización del Convenio. Los

tratamientos dentales y su facturación tendrán como fecha límite 15 días posteriores a la finalización del Convenio.

5. Definir criterios homogéneos de indicación clínica, derivación, validación y seguimiento de las prestaciones incluidas, y comunicarlos a las USBD y al COEM.
6. Resolver, directamente o a través de la Comisión Mixta, las incidencias clínicas o económicas que no puedan solventarse por el cauce ordinario.
7. Garantizar un cierre ordenado de la actividad al finalizar la vigencia del convenio o agotarse el crédito, de forma que no se generen nuevas derivaciones sin cobertura presupuestaria y se priorice la finalización asistencial de los tratamientos ya iniciados.

Octava

Financiación

La financiación de la aportación por parte del Servicio Madrileño de Salud se llevará a cabo por importe de 1.020.079,15 euros para 2026 y de 1.428.190,85 euros para 2027 que se imputarán con cargo a los créditos del programa 312B Atención Primaria Subconcepto “25601 Conciertos a Entidades Privadas” de los créditos aprobados para cada uno de dichos ejercicios.

Los compromisos económicos son sostenibles y cumplen con los principios y reglas de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los pagos se realizarán de forma mensual tras su correspondiente conformidad a mes vencido por parte de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

La ejecución del gasto quedará condicionada en todo momento a la existencia de crédito adecuado y suficiente, sin que puedan admitirse nuevas derivaciones cuando, conforme al seguimiento presupuestario efectuado por el Servicio Madrileño de Salud, exista riesgo cierto de insuficiencia de crédito para atenderlas.

El agotamiento del crédito no afectará, salvo imposibilidad material o legal, a la finalización de los tratamientos ya iniciados y clínicamente en curso, que deberán ser objeto de ordenación específica por el Servicio Madrileño de Salud.

Los gastos de gestión fijados en la cantidad anual de 50.000 euros, IVA incluido, retribuyen exclusivamente las tareas administrativas de gestión del convenio, conciliación documental, validación formal, soporte de pagos a profesionales y apoyo técnico-administrativo a la Comisión Mixta, quedando excluida cualquier actividad asistencial.

La facturación mensual deberá acompañarse de un cuadro resumen de actividad, incidencias y trazabilidad conforme a los criterios establecidos por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Novena

Comisión Mixta de Seguimiento

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que se reunirá, al menos, trimestralmente, y que estará integrada:

- Por parte del Servicio Madrileño de Salud:

El titular del cargo o puesto que ostente las competencias en materia de Atención Primaria o persona en quien delegue, que ejercerá la condición de Presidente de la Comisión.

El coordinador del convenio designado en el Anexo V del presente convenio o persona en quien delegue, que ostentará la condición de Secretario de la Comisión.

- Por parte del COEM:

Su presidente o persona en quien delegue.

- Por parte de la Fundación del COEM:

El presidente de su Patronato o persona en quien delegue.

Funciones:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Resolver las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del mismo.

- Dirimir las diferencias que pudiesen surgir en materia de facturación.
- Seguimiento de la facturación mensual y que los tratamientos facturados estén dentro de lo establecido en el presente convenio.

Procedimiento:

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de quince días. De cada reunión de seguimiento se levantará acta, que incluirá el grado de cumplimiento de los compromisos alcanzados en el ámbito del presente convenio, el seguimiento de incidencias y del número de tratamientos derivados y realizados, debiendo remitir una copia de esta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Los acuerdos se adoptarán por consenso y, subsidiariamente, por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, presenciales o telemáticas, cuando la urgencia o la naturaleza de los asuntos lo aconseje. En estos casos, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Corresponderá también a la comisión:

- a) Aprobar criterios interpretativos uniformes.
- b) Validar indicadores de actividad, calidad e incidencias.
- c) Proponer medidas correctoras.
- d) Conocer de los supuestos de exclusión de profesionales adheridos.
- e) Resolver discrepancias sobre garantía, ampliación de prestaciones y regularidad de facturación.

Décima

Protección de datos, confidencialidad y transparencia

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos personales que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos I-A y I-B del convenio.

El anexo I-A será suscrito por los odontólogos adheridos al presente convenio, y remitido, una vez cumplimentado, al SERMAS.

Undécima

Vigencia

El convenio extiende su vigencia por un período de doce meses desde la fecha de su firma.

Se podrá prorrogar anualmente por acuerdo expreso entre las partes, supeditado a la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio correspondiente.

Decimosegunda

Causas de resolución

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- Por la plena operatividad del PADI-Comunidad de Madrid previsto en la Ley 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud Bucodental y de Creación del Programa de Atención Dental Infantil-Comunidad de Madrid.

- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- Por agotamiento del crédito presupuestado en la partida señalada en la cláusula octava del presente convenio.
- Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio. En este supuesto, la consecuencia del incumplimiento por cualquiera de las partes conllevará la imposibilidad de continuar suscribiendo acuerdos como el presente.
- Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por la denuncia de alguna de las partes comunicada por escrito a la otra parte con una antelación de un mes.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los efectos de la liquidación con el reconocimiento del reintegro con interés de demora de las cantidades que se hubieran aportado de más por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento, la parte cumplidora requerirá a la incumplidora para que, en el plazo que se señale y que no será inferior a diez días hábiles, cumpla las obligaciones o subsane el incumplimiento apreciado. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, podrá acordarse la resolución del convenio en los términos legalmente previstos.

La resolución del convenio no impedirá, por sí sola y de forma automática, la futura suscripción de otros instrumentos jurídicos, sin perjuicio de la valoración que proceda efectuar sobre los antecedentes de cumplimiento de cada entidad.

La resolución, denuncia, no prórroga, plena operatividad del PADI-Comunidad de Madrid o agotamiento del crédito deberán gestionarse de modo que se salvaguarde, en la medida legal y materialmente posible, la continuidad asistencial de los tratamientos ya iniciados.

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Queda, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en su artículo 6.1 por la que se trasponen al ordenamiento español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicándose únicamente los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 4.

Las partes manifiestan que el presente instrumento responde a un marco de cooperación institucional orientado a la consecución de un fin público común y no a la contratación ordinaria de una prestación de mercado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia, buena administración, control del gasto público y responsabilidad en la gestión.

Decimocuarta

Incompatibilidad profesional

El profesional odontólogo y/o estomatólogo mientras preste servicios en el Servicio Madrileño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrá adherirse en modo alguno al presente convenio. Tampoco podrá adherirse ninguna persona jurídica en la que preste sus servicios uno de estos profesionales.

Decimoquinta

Derechos de las personas beneficiarias y de sus representantes

Las personas beneficiarias del presente convenio y, en su caso, sus representantes legales, tendrán derecho a:

- a) Recibir información comprensible sobre el alcance de las prestaciones incluidas.
- b) No abonar cantidad alguna por las prestaciones cubiertas.
- c) Elegir libremente profesional adherido.
- d) Recibir presupuesto independiente y por escrito de cualquier prestación no incluida.
- e) Formular reclamaciones.

- f) Recibir un trato adecuado a su edad, madurez, situación clínica y necesidades de apoyo.
- g) La protección de sus datos personales conforme a la normativa vigente.

Decimosexta

Control, auditoría y calidad

El Servicio Madrileño de Salud podrá realizar por sí o a través de la Comisión Mixta actuaciones de comprobación documental, clínica y económica sobre la actividad realizada al amparo del convenio, incluidas revisiones por muestreo, requerimientos de subsanación y validaciones posteriores al pago.

Los profesionales adheridos, el COEM y la Fundación deberán colaborar con dichas actuaciones y conservar la documentación justificativa durante el plazo legalmente exigible.

La detección de irregularidades podrá dar lugar a la no conformidad de facturas, reintegro de cantidades, suspensión de pagos, exclusión de profesionales adheridos o, en su caso, resolución del convenio.

Decimoséptima

Controversias

Dada la naturaleza administrativa del convenio corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones asistenciales, administrativas o económicas formuladas por pacientes, representantes legales o personas legitimadas para actuar en su nombre deberán contar con un cauce de recepción, análisis y respuesta coordinado entre el Servicio Madrileño de Salud, el COEM, la Fundación y, en su caso, el profesional actuante, en los términos que establezca la Comisión Mixta de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración en Madrid.

Madrid, a 13 de julio de 2026.—Por el Servicio Madrileño de Salud, la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Laura Gutiérrez Barreno.—Por el Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de la Primera Región y por la Fundación del Colegio, la Presidenta del COEM y Presidenta de la Fundación del COEM, M.^a Sol Ucha Domingo.

ANEXO I A

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad

1. El firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los datos personales, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.
3. Una vez extinguida la relación con el Servicio Madrileño de Salud y con Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes los datos personales pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que consten datos personales.

II. Políticas de seguridad

1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes, sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes. el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información

1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la Paseo de la Castellana 280, 28046 Madrid, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.

2. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes, concretando su solicitud y acreditando debidamente su identidad. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid, ____ de _____ de 202__

Nombre: _____

DNI: _____

Firma: _____

ANEXO I B

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos personales y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus personas trabajadoras y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea persona trabajadora bajo su responsabilidad o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus personas trabajadoras, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

[Indicar] tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y [Indicar] tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos personales en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA. - DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos personales responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- No destinar, aplicar o utilizar los datos personales del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.

- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier persona trabajadora o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos personales.

- No permitir el acceso a los datos personales responsabilidad del Responsable a ninguna persona trabajadora o tercero que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos personales responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.

- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y del Esquema Nacional de Seguridad que resulte de aplicación, de modo que garanticen la seguridad de los datos personales responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.

- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos personales a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras

medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO

Una vez cumplido o resuelto convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos personales de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos personales responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA. - EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos personales van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus personas trabajadoras cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable acreditando debidamente su identidad e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO II

TRATAMIENTOS Y TARIFAS

Tratamientos incluidos	Tarifa €
Endodoncia de incisivos/caninos ¹	110
Endodoncia de premolar ¹	120
Endodoncia de molar ¹	175
Reendodoncia ¹ de incisivos/caninos	110
Reendodoncia ¹ de premolar	120
Reendodoncia ¹ de molar	175
Tratamiento pulpar de diente maduro o inmaduro (apicoformación o pulpotomía) ^{1,2,3}	100
Obturación simple ⁴	36
Obturación compleja ⁴	46
Gran Reconstrucción ⁴	50
Poste prefabricado intrarradicular de fibra de vidrio	35
Colocar y retirar mantenedor de espacio unilateral ⁵	90
Colocar y retirar mantenedor de espacio bilateral ⁵	135
Recubrimiento pulpar directo ⁶	20
Reimplante dentario ¹	40
Ferulización del grupo anterior ⁷ . Coste por diente. Incluye retirada de material al finalizar el tratamiento.	35
Corona preformada de metal	60
Corona provisional de acrílico	22
Sutura de tejidos blandos (excepto incluidas en tratamientos anteriores)	15
Retirada mantenedor de espacio ⁸	14

1. En la derivación para estos tratamientos, el dentista de las USBD deberá aportar la prueba radiográfica correspondiente. Al finalizar el tratamiento la clínica adherida al convenio deberá aportar estudio radiológico a la USBD que lo derivó.
2. Indicado cuando la raíz no ha completado el desarrollo suficiente para poder realizar un tratamiento endodóntico y la pulpa está necrótica o bien en caries penetrantes con ápices no cerrados y con la pulpa radicular vital. Tratamiento a realizar en una sola sesión con cemento de silicato de calcio.
3. En este tratamiento la USBD indicará también la endodoncia correspondiente, que se facturará en los casos de apicoformación.
4. Indicada exclusivamente sobre endodoncias/reendodoncias/tratamientos pulpares realizadas o sobre pérdidas tisulares de origen traumático. El resto se trata en la USBD de AP.
5. Dispositivos destinados a la prevención de migraciones dentarias indeseadas, secundarias a pérdida de dientes primarios. No está indicada la exodoncia del diente como beneficio para pautar mantenedor de espacio.
6. Procedimiento en el que la pulpa expuesta es cubierta por un material protector destinado a su curación y reparación. Valoración de este tratamiento en el caso de derivación por endodoncia, ante la necesidad de solventar el proceso por la mínima afectación pulpar.
7. Estabilización del diente en el alveolo del que resultó luxado o avulsionado.
8. Solo en retenedores colocados a pacientes en el ámbito de ejecución de las ediciones del Convenio previas al ejercicio 2024.

ANEXO III. HOJA DE DERIVACIÓN.

**DERIVACIÓN A ODONTÓLOGOS/ESTOMATÓLOGOS ADHERIDOS AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE TRATAMIENTOS DENTALES A LA POBLACION DE LA
COMUNIDAD DE MADRID
ENTRE 6 Y 16 AÑOS**

1. A CUMPLIMENTAR POR LA USBD

Nombre y apellidos del paciente:	Fecha de nacimiento:
CIP del paciente:	

Nombre y apellidos del odontólogo/estomatólogo:		
Número de CIAS:		
Centro de Salud:	Teléfono:	
Dirección:	C.P.:	Localidad:

Motivo de derivación:
Anamnesis/Exploración:
Tratamiento farmacológico:
Pruebas complementarias:

2. A CUMPLIMENTAR POR ODONTÓLOGO DEL CONVENIO

A cumplimentar por odonto/estomatólogo de la USBD		Nombre y apellidos del odontólogo/estomatólogo: Número de colegiado: Clínica dental y dirección postal: Teléfono:
Tratamientos	Diente/s a tratar	Diente/s a tratado/s
Endodoncia de incisivos/caninos ¹		
Endodoncia de premolar ¹		
Endodoncia de molar ¹		
Reendodoncia ¹ de incisivos/caninos		
Reendodoncia ¹ de premolar		
Reendodoncia ¹ de molar		
Tratamiento pulpar de diente maduro o inmaduro (apicoformación o pulpotomía) ^{1,2,3}		
Obturación simple ⁴		
Obturación compleja ⁴		
Gran Reconstrucción ⁴		
Poste prefabricado intrarradicular de fibra de vidrio		
Colocar y retirar mantenedor de espacio unilateral ⁵		
Colocar y retirar mantenedor de espacio bilateral ⁵		

Recubrimiento pulpar directo ⁶		
Reimplante dentario ¹		
Ferulización del grupo anterior ⁷ . Coste por diente. Incluye retirada de material al finalizar el tratamiento.		
Corona preformada de metal		
Corona provisional de acrílico		
Sutura de tejidos blandos (excepto incluidas en tratamientos anteriores)		
Retirada mantenedor de espacio ⁸		

1. En la derivación para estos tratamientos, el dentista de las USBD deberá aportar la prueba radiográfica correspondiente. Al finalizar el tratamiento la clínica adherida al convenio deberá aportar estudio radiológico a la USBD que lo derivó.
2. Indicado cuando la raíz no ha completado el desarrollo suficiente para poder realizar un tratamiento endodóntico y la pulpa está necrótica o bien en caries penetrantes con ápices no cerrados y con la pulpa radicular vital. Tratamiento a realizar en una sola sesión con cemento de silicato de calcio.
3. En este tratamiento la USBD indicará también la endodoncia correspondiente, que se facturará en los casos de apicoformación.
4. Indicada exclusivamente sobre endodoncias/reendodoncias/tratamientos pulpares realizadas o sobre pérdidas tisulares de origen traumático. El resto se trata en la USBD de AP.
5. Dispositivos destinados a la prevención de migraciones dentarias indeseadas, secundarias a pérdida de dientes primarios. No está indicada la exodoncia del diente como beneficio para pautar mantenedor de espacio.
6. Procedimiento en el que la pulpa expuesta es cubierta por un material protector destinado a su curación y reparación. Valoración de este tratamiento en el caso de derivación por endodoncia, ante la necesidad de solventar el proceso por la mínima afectación pulpar.
7. Estabilización del diente en el alveolo del que resultó luxado o avulsionado.
8. Solo en retenedores colocados a pacientes en el ámbito de ejecución de las ediciones del Convenio previas al ejercicio 2024.

Fecha de la derivación:

Fecha de finalización del tratamiento:

Firma del odontólogo de la USBD.

Firma odontólogo del convenio.

Observaciones:

Observaciones:

CLÁUSULA INFORMATIVA – PRESTACIÓN ASISTENCIA SANITARIA

Le informamos de que sus datos personales serán tratados con la finalidad de prestarle asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada asistencia, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante al menos cinco años. El Responsable del Tratamiento es Gerencia Asistencial de Atención Primaria, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en Pº Castellana 280, 28046 Madrid. La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, y demás legislación vigente en materia sanitaria. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Calle San Martín de Porres, nº 6, 28035 Madrid, concretando su

solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

IMPORTANTE: Es necesario que solicite cita con el odontólogo antes de 30 días desde la emisión de este informe

ANEXO IV

**DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE SALUD BUCODENTAL EN CASO DE EXCEPCIONES AL
CIRCUITO DE DERIVACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES
(A cumplimentar en caso de discrepancia y/o diagnóstico de nueva patología)**

Nombre y apellidos del paciente:	
CIP del paciente:	Fecha de nacimiento:

Nombre y apellidos del odontólogo/estomatólogo adherido :
Número de colegiado:
Clínica dental y dirección postal:
Teléfono:

Motivo de derivación a la USBD:

Anamnesis/Exploración:

Observaciones:

Pruebas complementarias:

Prescripción farmacéutica (si fuera precisa):

Fecha:

Firma del Odontólogo/ Estomatólogo:

CLÁUSULA INFORMATIVA – PRESTACIÓN ASISTENCIA SANITARIA

Le informamos que sus datos personales serán tratados con la finalidad de prestarle asistencia sanitaria y serán conservados durante los años necesarios para garantizar una adecuada asistencia, así como para cumplir con la normativa vigente aplicable, y en cualquier caso, durante al menos cinco años. El Responsable del Tratamiento es Gerencia Asistencial de Atención Primaria, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en Pº de la Castellana 280 28046 Madrid. La base jurídica que legitima el tratamiento es la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, y demás legislación vigente en materia sanitaria. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en Calle San Martín de Porres, nº 6, 28035 Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO V

**PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD BUCODENTAL
A ODONTÓLOGOS/ESTOMATÓLOGOS ADHERIDOS AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DENTALES PREVISTOS EN EL
CONVENIO DIRIGIDOS A LOS NIÑOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ENTRE LOS 6 y 16
AÑOS**

Las Unidades de Salud Bucodental de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, USBD) pueden derivar a aquellos pacientes que, tras la valoración odontológica, precisen alguno de los tratamientos previstos en el Anexo II y que no puedan ser prestados por las USBD, al odontólogo/estomatólogo que elija el paciente de la relación de adheridos al convenio facilitado por el COEM.

El **ámbito de aplicación** de este convenio se circunscribe a la población infantil residente en la Comunidad de Madrid de 6 a 16 años, ambos inclusive.

Las **patologías** incluidas en este convenio son las siguientes:

- Piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares que puedan ser reparadas mediante tratamientos pulpares (endodoncias). En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia por el profesional de la USBD correspondiente.
- Alteraciones en incisivos y/o caninos permanentes por patología malformativa o traumatismos en los que no haya un tercero obligado al pago, para aquellos tratamientos que no puedan ser prestados en las USBD.

A fin de dar cumplimiento al presente convenio y prestar una adecuada asistencia a los pacientes derivados, se han establecido las siguientes pautas de actuación y circuito de derivación, debiendo procederse a realizar los siguientes pasos:

EN LAS UNIDADES DE SALUD BUCODENTAL

- 1.1. Valoración del paciente por parte de la USBD, a la que se llegará por los cauces habituales establecidos.
- 1.2. Indicación de la necesidad de tratamiento y derivación.
- 1.3. Se cumplimentará en el **Anexo III** - Hoja de Derivación - la parte correspondiente a la USBD, señalando el tratamiento o tratamientos estimados a realizar y el número que identifica el diente a tratar, siguiendo la notación dentaria de la Federación Dentaria Internacional. Este Anexo III tiene una validez de 30 días desde la fecha de emisión.
- 1.4. El profesional de la USBD emitirá un original y una copia firmada, entregando al paciente el original y la copia para la siguiente tramitación:
 - Original para el paciente.
 - Copia para el odontólogo/estomatólogo del convenio que remitirá al COEM.
- 1.5. Registro en la Historia Clínica Informática del paciente tanto del tratamiento derivado como el realizado.

Información al paciente de la necesidad del tratamiento, motivo de la derivación y de los odontólogos/estomatólogos, adheridos al convenio, a los que podrá acudir, concertando directamente con el profesional elegido la cita correspondiente. A estos efectos, se le hará entrega al paciente del listado con todos los profesionales adheridos al convenio, facilitado por el COEM. Este listado será objeto de actualización continua, por parte del COEM, a fin de facilitar a los pacientes siempre la información más reciente.

SITUACIONES ESPECIALES

1. **Tratamientos no incluidos:** en el caso que el paciente, una vez valorado por el odontólogo/estomatólogo adherido, precisará un tratamiento o tratamientos diferentes de los indicados en el Anexo III, deberá derivarle a la USBD del Centro de Salud de referencia con un informe al respecto. Dicho informe deberá ser cumplimentando usando el **Apartado Observaciones del Anexo III**.
2. **Documento de Derivación Inversa:** se incluye como **Anexo IV** y será de aplicación a las situaciones excepcionales que se desarrollan en el apartado "Excepciones al circuito de derivación". Es un documento cuya finalidad es establecer una comunicación entre el odontólogo adherido al convenio y la USBD cuando se detectan patologías susceptibles de tratar por estar contempladas en el convenio y que no han sido derivadas, o existe discrepancia entre el diagnóstico de la USBD y el odontólogo del convenio.
3. **Excepciones al circuito de derivación:**
 - **Traumatismo dentario que requiera actuación inmediata:** En los casos en que sea necesario proceder a tratamiento urgente por traumatismo, y que el paciente no haya acudido previamente al profesional de su centro de salud, tras la primera asistencia por el odontólogo/estomatólogo adherido al convenio, será remitido al profesional del centro de salud para seguimiento del proceso. El informe de la asistencia será cumplimentado por el odontólogo/estomatólogo adherido al convenio (Anexo IV) será entregado al paciente, junto con las pruebas complementarias pertinentes
 - **Complicaciones de tratamientos realizados:** En el supuesto de un mismo proceso no será necesario volver a realizar una derivación desde la USBD, debiendo constar siempre y en todo caso informe correspondiente al respecto, para que el odontólogo adherido al convenio revise y trate la complicación identificada. El periodo de garantía de todos los tratamientos realizados por los odontólogos adheridos al convenio es de 6 meses desde la finalización de los mismos.
4. **Ampliación de prestaciones:** Si una vez iniciado un tratamiento derivado por el profesional de la USBD, el odontólogo/estomatólogo adherido al convenio valorara la necesidad de ampliar dicho tratamiento con alguno de los incluidos en el convenio, deberá remitir un informe justificativo de las pretendidas actuaciones al profesional del centro de salud que ha realizado la derivación. En caso de valorar la necesidad de actuación inmediata se podrá poner en contacto con el odontólogo de la USBD vía telefónica o por fax del centro de salud al que pertenece la USBD. El informe de la asistencia – **Anexo IV** – será entregado al paciente. Si la prestación no estuviese incluida en el convenio informará al paciente de esta situación, como se indica en el apartado 1.
En el caso de discrepancias entre ambos profesionales, se remitirá a la comisión de seguimiento, a través del coordinador del convenio.
5. **Relación de las USBD:** Se pondrá a disposición de los profesionales adheridos al convenio una relación de todas las USBD que deberá ser objeto de actualización continua.

INCIDENCIAS

- Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del presente convenio en las USBD será comunicada al coordinador del convenio, quien las derivará a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria para que proceda según corresponda y, en su caso, ésta las comunique al COEM. La Gerencia Asistencial de Atención Primaria siempre dará respuesta de toda incidencia de las USBD a través del coordinador del convenio quien, al menos, con carácter trimestral informará a dicha gerencia de las incidencias producidas y sus motivos.
- Todas las modificaciones o variaciones sobre lo recogido, tanto en el convenio suscrito o las instrucciones y los circuitos de derivación que se pudieran producir durante la ejecución del presente convenio serán comunicadas por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, tanto a los profesionales adheridos, a través del COEM, como a las USBD, a través del coordinador del convenio.

COMUNICACIONES

1. Todas las comunicaciones dirigidas al COEM se realizarán a través de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. Asimismo, todas las comunicaciones con las USBD se articularán a través del coordinador del convenio. Tanto la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, como el coordinador del convenio, mantendrán permanentemente informados y actualizados, respectivamente, a los profesionales adheridos a través del COEM, y a las USBD a través del coordinador del convenio.

2. Correo electrónico: Se acuerda utilizar preferentemente esta vía de comunicación a cuyo efecto se reseñan los datos de contacto: Gerencia Adjunta de Asistencia Sanitaria:
gaas@salud.madrid.org

Coordinador del Convenio: Director Técnico de Procesos Asistenciales de Atención Primaria:
dtpa@salud.madrid.org

(03/11.844/26)

